En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Mayo de 2016 se reúnen en representación del SINICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES, los señores Juan Carlos Murgo, Alejandro Scuderi, Rodrigo Alonso, Maria Carabajal, y doctor Néstor Osvaldo Miranda, constituyendo domicilio especial en la calle Valle 1281 de CABA, por el sector gremial; y, por la parte empresaria, los miembros paritarios designados por la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, los señores Julio Larocca, Gustavo Figueira, Rodolfo Medica, y Osvaldo Calzetta constituyendo domicilio en la calle Lavalle 1616 10° piso de CABA.-

Las partes firmantes, recíprocamente, se reconocen su legitimación y representatividad, para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los establecimientos de gomerias y talleres de recauchutaje, vulcanización y afines dentro del C.C.T. Nº 402/05 (ex Nº 185/92). Reconocimiento mutuo que hacen extensivo a sus participaciones en los acuerdos anteriores y vigentes, suscriptos por las mismas – que en el presente se ratifican -, como así también respecto de los futuros acuerdos a celebrarse en dicho ámbito y/o alcance personal y territorial.

#### PRIMERA-OBJETO .-

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N°402/05, las partes pactan la actualización y el incremento del salario básico de las categorías allí previstas, de los adicionales y complementos, bonificaciones y subsidios que integran el salario del empleado, e incorporando, a su vez, nuevos permisos y licencias, y un sueldo mensual mínimo garantizado, que regirán en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio. Durante el lapso 01 de mayo de 2016 hasta el 30 de abril de 2017

### SEGUNDO-NUEVOS SALARIOS BASICOS CONVENCIONALES.-

Los salarios y demás beneficios enunciados, se incorporan e integran el CCT N°402/05 y comenzaran a regir progresivamente y en forma no acumulativa sobre el total de la escala básica vigente al 30 de Abril de 2016, conforme al cronograma que se indica seguidamente.-

## Escala salarial básica por Categoría Profesional

- 1. Veintidós por ciento (22%) a partir del 01/05/2016
- 2.- Ocho por ciento (8%) a partir del 01/08/2016
- 3.- Cinco por ciento (5%) a partir del 01/11/2016

Asimismo, se establece a partir del 01/05/2016 un aumento de la <u>bonificación especial por antigüedad cada cinco años (art. 6 CCT Nº 402/05)</u>, de la <u>bonificación-subsidio por fallecimiento</u> (art. 17 inc. a) CCT Nº 402/05).

Montos que se detallan en el Anexo I, que las partes adjuntan a este acuerdo, formando parte del mismo

## TERCERA-VIGENCIA.-

La vigencia del presente acuerdo será desde el 01/05/2016 al 30/04/2017. Sin perjuicio de ello, si durante el plazo de vigencia pactado se produjere una situación económica general que distorsionara los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse en busca de una solución equitativa. Asimismo esta Comisión Paritaria se compromete a evaluar a fines del mes de octubre/16 las condiciones laborales del sector, a fin de prever su corrección, si fuera el caso.

# CUARTA-ABSORCION.-

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y y/o compensan hasta su concurrencia: 1) Los pagos efectuados por las empresas empleadoras con carácter remuneratorio o no remunerativo con imputación a cuenta de futuros aumentos a partir del 01/03/2016. Se

2 don

exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables, 2) Los aumentos salariales u otorgamiento de prestación no remunerativa o remunerativa que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

## QUINTA-SALARIO MINIMO GARANTIZADO-.

Se establece un salario mensual mínimo garantizado por todo concepto, salvo horas extras, de Pesos once mil (\$11.000.-) para todos los trabajadores que realicen jornada completa, encuadrados en el presente CCT, con plazo de vigencia a partir del 01/05/2016.- Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontados proporcionalmente del mínimo garantizado. La liquidación del salario mensual garantizado en la presente para los trabajadores a tiempo parcial será liquidada conforme lo establece el art. 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo. La liquidación en estos casos deberá discriminar el complemento por antigüedad en caso que corresponda. La suma para arribar al mínimo garantizado deberá discriminarse en rubro por separado y no será alcanzado por el adicional antigüedad.

#### SEXTA-APORTE EMPRESARIAL.-

Las partes renuevan, ratifican y extienden por un periodo de dos años (01-05-2016 al 30-04-2018), la obligación del empleador, establecida en las negociaciones paritarias del año 2014 (Homologado por RES: ST № 2.491/14), de efectuar un aporte obligatorio del 2% sobre el total de las sumas de carácter remunerativo que perciban los trabajadores amparados por este Convenio, para fines sociales y asistenciales; a partir del 1º de Mayo de 2016 con destino al Sindicato Empleados del Caucho y Afines. Su pago se efectuara en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23551 y 24642 establecen para las cuotas sindicales y mediante depósito en las cuentas que a tal efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco Provincia de Buenos Aires, Casa Centrál, sucursal 1000 cuenta corriente N° 70901-3.-

#### SEPTIMA-PAZ SOCIAL.-

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo al plazo de vigencia del mismo.

### OCTAVA-VIGENCIA- HOMOLOGACION

Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde el 01 DE MAYO DE 2016 y solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo, para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención de " anticipo a cuenta del Acuerdo Colectivo 2016", los que quedaran compensados con los correspondientes, una vez homologado el Acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Autorizándose mutuamente las partes a solicitar la homologación por ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, del presente acuerdo.-

SECTOR GREMIAL

SECTOR EMPRESARIAL

## **ANEXO I**

CATEGORIA	Al 31/04/2016	Desde el 01/05/2016	Desde el 01/08/2016	Desde el 01/11/2016
1	6487,20	7914,38	8433,36	8757,72
2	7399,31	9027,16	9619,10	9989,07
3	8514,45	.10387,63	11068,79	11494,51
4	9460,22	11541,47	12298,29	12771,30
5	10676,63	13025,49	13879,62	14413,45
6	11453,79	13973,62	14889,93	15462,62
7	12737,54	15539,80	16558,80	17195,68
8	13650,31	16653,37	17745,39	18427,91
9	14629,89	17848,47	19018,86	19750,35
AUXILIAR				
1	6487,20	7914,38	8433,36	8757,72
2	7169,92	8747,30	9320,90	9679,39
3	8939,75	10906,50	11621,68	12068,66
4	10050,01	12261,01	13065,01	13567,51

Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos por categorías.

# **BONIFICACION ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD CADA 5 AÑOS**

Años	Al 31/4/2016	Desde el 01/05/2016	Desde el 01/08/2016	Desde el 01/11/2016
5	1747,46	2131,90	2271,70	2359,07
10	3442,53	4199,89	4475,29	• 4647,42
15	5967,39	7280,22	7757,61	8055,98
20	6883,37	8397,71	8948,38	9292,55
25	8576,75	10463,64	11149,78	11578,61
30	10268,44	12527,50	13348,97	13862,39
35	12022,66	14667,65	15629,46	16230,59
40	13712,66	16729,45	17826,46	18512,09
45	15409,42	18799,49	20032,25	20802,72

# **ADICIONALES FIJOS** Subsidio por fallecimiento

	Al 31/4/2016	Desde el 01/05/2016	Desde el 01/08/2016	Desde el 01/11/2016
EMPLEADO	4996	6095	6495	6745
HIJOS, CONYUGES, PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS.	3240	3953	4212	4374

# PREMIO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Al	Desde el	Desde el	Desde el
31/04/2016	01/05/2016	01/08/2016	01/11/2016
1001	1221	1301	1351

PAGO POR ANTIGÜEDAD: A los efectos de su cómputo se tomara en cuenta a partir del primer año desde la fecha de su ingreso. El valor del incremento salarial por un año de antigüedad será del 1% del salario.

SECTOR GREMIAL

SECTOR EMPRESARIAL